

Que, en las tarifas vigentes no se han considerado los permisos de salida para los aliscafos lacustres de turismo que transportan pasajeros al extranjero, ni a los lanchones que viajan a las islas guareras;

Que, tampoco han sido incluidas las tarifas que corresponden a las inspecciones de seguridad que deben efectuarse en las instalaciones portuarias;

En uso de la facultad de que está investido;
DECRETA:

Artículo 1°— Modifícase los puntos A, B, C y F del Rubro 15 de la Tabla de Tarifas de Capitánías, aprobada por Decreto Supremo N° 006—80—MA de fecha 14 Mayo 1980, y adiciónase el punto R al Rubro 16 de la indicada Tabla, en la forma siguiente:

RUBRO 15: TARIFAS PARA PERMISO DE OPERACION

A. Por Permiso de Operación válido hasta por tres (3) meses para embarcaciones mercantes de bandera extranjera.

		SMVL
	Hasta 200 TRB	2.50
Más de 200	" 500 TRB	3.30
Más de 500	" 1,000 TRB	4.50
Más de 1,000	" 3,000 TRB	7.00

Las embarcaciones mayores de 3,000 TRB, pagarán veinte centavos de dólar (US\$ 0.20) por cada tonelada de registro bruto. Por periodos mayores de 3 meses, se multiplicará la tarifa por el número de veces que sea necesario para cubrir todo el permiso de operación concedido.

B. Por Permiso de Operación para embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, veinte dólares (US\$ 20.00) por cada tonelada de registro bruto, válido por:

—Un período de 100 días para las embarcaciones que no entregan el producto de la pesca al Perú; para las embarcaciones que se dedican a la caza pelágica de la ballena; y para las embarcaciones de apoyo a la flota pesquera como barcos frigoríficos.

—Un período de hasta 12 meses, para las embarcaciones que van a trabajar bajo contrato para uso de empresas domiciliadas en el país y que entregan el producto de la pesca al Perú; y para las embarcaciones que se van a dedicar exclusivamente al abastecimiento de pescado fresco o congelado para el mercado nacional.

C. Por registro de matrícula para embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, dos mil dólares (US\$ 2,000.00) válido por un período igual al mencionado en el punto B del presente rubro.

F. Por Licencia de Salida: SMVL

—Embarcaciones de pesca para un viaje a otro puerto	0.05
—Embarcaciones mercantes para via-	

—Embarcaciones de pesca arrastreros para viajar a la zona de pesca ó a otros puertos del litoral	0.50
—Embarcaciones mercantes para viajar al extranjero	1.40
—Embarcaciones de pesca arrastreros para viajar al extranjero	1.40
—Licencia para arribo directo de cualquier nave procedente del extranjero a puertos menores del litoral	1.40
—Embarcaciones fluviales y lacustres:	
—Mayores de 10 TRB a 50 TRB	0.05
—Mayores de 50 TRB	0.10
—Salida de lanchones con destino a las islas guareras del litoral peruano	0.25
—Embarcaciones fluviales al extranjero	1.40
—Salida de aliscafos lacustres de turismo para transportar pasajeros al extranjero	US\$ 25.00

RUBRO 16: TARIFAS PARA LICENCIAS POR OCUPACION DE AREAS DE MAR, INSTALACIONES NAVALES Y RIBERENAS

SMVL

R. Inspección de astilleros, varaderos y otras instalaciones portuarias. Semestralmente 0.50

Artículo 2°— El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Marina y de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Setiembre de mil novecientos ochentiuono.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

MARIO CASTRO DE MENDOZA, Ministro de Marina.

EDUCACION

ENCARGAN DIRECCION EJECUTIVA DEL I.N.C

RESOLUCION SUPREMA No. 0212-81-ED

Lima, 9 de setiembre de 1981.

Visto el Oficio No. 1369-IN-SG del Ministro del Interior, comunicando su aceptación a fin de que el doctor Diego López-Aliaga y Núñez, Director General de la Oficina de Planificación de dicho Ministerio, colabore a tiempo parcial en la reestructuración del Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 135; y,

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Instituto Nacional de Cultura ha propuesto la designación del mencionado funcionario al cargo de Director Ejecutivo del indicado Organismo Público Descentralizado;

De conformidad con el Decreto Legislativo 217, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

1º— Encargar, a partir del 22 de junio de 1981, al doctor Diego López-Aliaga y Núñez, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Cultura.

2º— La presente Resolución no dará derecho a remuneración alguna con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE BANAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

**APRUEBAN MANUAL PRACTICO DE
SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL**

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 0954-81-ED**

Lima, 14 de Setiembre de 1981.

Visto el expediente Nº 03685-80, presentado por el Sr. Carlos Adolfo Martín Aguilar Luna-Victoria, solicitando aprobación oficial del Manual Práctico de Seguridad y Defensa Civil "MAS VALE PREVENIR QUE LAMENTAR", del cual es autor conjuntamente con el Sr. Horacio Cachay Chávez.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0214-81-ED, se aprobó el texto reajustado de las normas para la revisión y aprobación de textos y otros materiales de tipo impreso, producidos por autores particulares;

Que, en observancia de las citadas normas la Unidad de Revisión de Textos Escolares del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación—INIDE ha emitido dictamen aprobatorio del Manual Práctico de Seguridad y Defensa Civil "MAS VALE PREVENIR QUE LAMENTAR", de los autores Carlos Adolfo Martín Aguilar Luna-Victoria y Horacio Cachay Chávez.

Estando a lo informado por la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación y a lo opinado por el Vice-Ministro; y.

De conformidad con el Artículo 4º del Decreto Legislativo 135, Orgánico de Sector Educación;

SE RESUELVE:

1º— APROBAR el Manual Práctico de Seguridad y Defensa Civil "MAS VALE PREVENIR

QUE LAMENTAR", de los autores Carlos Adolfo Martín Aguilar Luna-Victoria y Horacio Cachay Chávez.

2º— La presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en parte visible del material y tendrá una vigencia máxima de cuatro años a partir de la fecha de expedición.

3º— Los autores quedan obligados a remitir cinco ejemplares de la citada obra a la Biblioteca Nacional y diez ejemplares al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación INIDE.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BANAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación

VIVIENDA

**DECLARAN INFUNDADO RECURSO
DE FIRMA CONTRATISTA**

**RESOLUCION VICE-MINISTERIAL
Nº 233-81-VI-1200**

Lima, 15 de Setiembre de 1981.

Visto el expediente con registro Nº 398548-A y acumulado Nº 398548, conteniendo el recurso de Apelación interpuesto por la firma Plaza Carpio Contratistas Generales S.A., a cargo de la L.P. Nº 115-72-14-ME, concerniente a la construcción de dos Centros Educativos en Tacna, en contra de la R.D.G. Nº 004-81-VC-5100; y

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Decreto Ley 17802, se concedió a la firma recurrente un plazo de 60 días para que cumpla con entregar la minuta de declaratoria de fábrica con el "pase" del Seguro Social del Perú; plazo que vencía el 10.03.80;

Que, al no haber cumplido con entregar la citada minuta, por Resolución Directoral General Nº 023-80-VC-5100 del 08.08.80, se impuso a la firma recurrente la multa establecida en el Contrato de Construcción y se establecieron el monto de los gastos tanto para su elaboración de oficio como para la elevación a escritura pública;

Que, al haber entregado la firma recurrente el 03.10.80 la minuta de declaratoria de fábrica con el "pase" del Seguro Social del Perú, por Resolución Directoral General Nº 004-81-VC-5100 del 19.06.81, que es materia de apelación, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada firma en contra de la R.D.G. Nº 023-80-VC-5100; la misma que modifica al establecer como único adeudo de la firma contratista la multa ascendente de S/. 45,538.00 por incumplimiento en entregar la re-